

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 527
PROCESO: V. FILIACION NATURAL
DTE. DIVA NELLY OSORIO GIRALDO
(Presunta Abuela paterna y cuidadora del
Menor JHOAN ANDRÉS RODRÍGUEZ IRREÑO)
DDOS. HEREDEROS DET. E INDT.
DE JORGE ANDRÉS SALAZAR OSORIO
RADICADO. 2022-00221

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, 28 de septiembre de dos mil veintidós.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. FILIACIÓN NATURAL** promovida a través de la Defensoría de Familia del Centro Zonal del Café de Chinchiná, en representación del menor **JHOAN ANDRÉS RODRÍGUEZ IRREÑO**, a solicitud de la señora **DIVA NELLY OSORIO GIRALDO** y en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor **JORGE ANDRÉS SALAZAR OSORIO**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

-Al inicio de la demanda debe indicar la parte pasiva de la acción, y en los hechos manifestar si al causante JORGE ANDRÉS SALAZAR OSORIO le sobrevienen herederos, en caso positivo, allegará la prueba que acredite la calidad con qué se cita a los mismos, e indicar los correos electrónicos para las respectivas notificaciones.

Igualmente, al inicio de la demanda y en los hechos debe dirigir la demanda en contra de los herederos tanto determinados (si los hubiere) como indeterminados del causante; para los herederos indeterminados, deberá solicitar su emplazamiento, pero no para los determinados.

Se advierte que con las correcciones a que haya lugar, se allegará nuevo escrito de demanda.

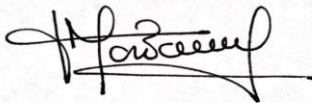
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. FILIACIÓN NATURAL** promovida a través de la Defensoría de Familia del Centro Zonal del Café de Chinchiná, en representación del menor **JHOAN ANDRÉS RODRÍGUEZ IRREÑO**, a solicitud de la señora **DIVA NELLY OSORIO GIRALDO** y en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor **JORGE ANDRÉS SALAZAR OSORIO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



MARIANA MONTOYA CASTAÑO
JUEZ